

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2441**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
RADICADO: 2021-00640-00
DEMANDANTE: MARIELA SAAVEDRA VILLA
DEMANDADO: HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ**, se sirva pagar a favor de **MARIELA SAAVEDRA VILLA**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$2.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 01 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa de 2.1% mensual, desde el 19 de agosto de 2019 hasta el 19 de agosto de 2020.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$13.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No, 02 aportado con la demanda.
- e) Por los intereses de plazo sobre el valor descrito en el literal anterior a la tasa de 2.1% mensual desde el 19 de agosto de 2019 hasta el 19 de agosto de 2020.

- f) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$2.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No, 03 aportado con la demanda.
- h) Por los intereses de plazo sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa de 2.1% mensual desde el 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de septiembre de 2020.
- i) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “g” a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ .

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, portador de TP 22.556 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA